

- 2) Cuando los sacrificios se llevan a cabo fuera del horario normal de sacrificio a instancia del titular, ¿puede el legislador nacional, sobre la base de las normas arriba mencionadas, exigir un recargo porcentual sobre las tasas que se perciben con respecto a las inspecciones que se realizan dentro del horario normal, siempre que corresponda a los costes reales adicionales, o deben incluirse tales costes dentro de la tasa a tanto alzado (incrementada) aplicable a todos los obligados al pago de la tasa?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 11 de julio de 2007 — Hein Persche/Finanzamt Lüdenscheid**

(Asunto C-318/07)

(2007/C 247/04)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Hein Persche

*Demandada:* Finanzamt Lüdenscheid

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se incluyen en el ámbito de aplicación de la libre circulación de capitales (artículo 56 CE) las donaciones en especie que, en forma de objetos de uso cotidiano, dirijan los nacionales de un Estado miembro a instituciones que tengan su sede en otro Estado miembro y que, según el Derecho de este último Estado, sean reconocidas como instituciones de utilidad pública?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

Teniendo en cuenta la obligación que incumbe a las autoridades fiscales de verificar las declaraciones del sujeto pasivo, así como el principio de proporcionalidad (artículo 5 CE, párrafo tercero), ¿es contrario a la libre circulación de capitales (artículo 56 CE) el que, según el Derecho de un Estado miembro, solamente gocen de beneficios fiscales los donativos efectuados a favor de instituciones de utilidad pública si éstas están domiciliadas en este Estado miembro?

- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión:

¿Obliga la Directiva 77/799/CEE a las autoridades fiscales de un Estado miembro a reclamar la ayuda de las autoridades administrativas de otro Estado miembro para aclarar hechos acaecidos en este último o es posible imponer al sujeto pasivo, según las normas de procedimiento de su Estado miembro, la carga de la prueba de los hechos sucedidos en el extranjero (carga objetiva de la prueba)?

**Recurso interpuesto el 13 de julio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**

(Asunto C-326/07)

(2007/C 247/05)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Pignataro-Nolin y H. Støvlbæk, agentes)

*Demandada:* República Italiana

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 43 y 56 del Tratado CE, al haber promulgado disposiciones como las contenidas en el artículo 1, punto 2 del Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 10 de junio de 2004, por el que se establecieron determinados criterios para el ejercicio de los derechos especiales a que se refiere el artículo 2 del Decreto-Ley n° 332, de 31 de mayo de 1994, convalidado, con modificaciones, mediante la Ley n° 474, de 30 de julio de 1999, en su versión modificada por el artículo 4, párrafo 227, letras a), b) y c) de la Ley de presupuestos n° 350/2004.
- Que se condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión afirma que los criterios establecidos en el artículo 1, punto 2 del Decreto de 10 de junio de 2004 para el ejercicio de los derechos especiales, previstos en el artículo 4, párrafo 227, letras a), b) y c) de la Ley n° 350/2004 no son suficientemente concretos ni precisos como para permitir a un inversor de otro Estado miembro conocer cuándo podrán ejercerse los derechos especiales contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 4, párrafo 227, de la Ley n° 350/2004.

Los poderes especiales a que se refieren las letras a), b) y c) son la oposición a la adquisición por parte de los inversores de participaciones significativas que representen al menos el 5 % de los derechos de voto o un porcentaje menor fijado por el Ministro de Economía y Hacienda, la oposición a la celebración de pactos y acuerdos entre los accionistas que representen el 5 % de los derechos de los derechos de voto o un porcentaje más reducido fijado por el Ministro de Economía y Hacienda y el derecho de veto a la adopción de acuerdos de disolución de la sociedad, de transferencia del patrimonio, de fusión, de escisión, de transferencia de la sede de la sociedad al extranjero, o de modificación del objeto social, criterios aplicables a todos los sectores mencionados en el artículo 4, párrafo 227, punto primero de la Ley (defensa, transportes, telecomunicaciones, fuentes de energía y otros servicios públicos).